



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, evidencia el Despacho que, el 22 de noviembre de 2021 se allega la contestación a la demanda por parte del señor curador ad litem de los litisconsortes necesarios por pasiva JHON STIVEN BUSTAMANTE AGUDELO y EVELYN BUSTAMANTE CORREA (Doc.#28 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por los litisconsortes necesarios por pasiva **JHON STIVEN BUSTAMANTE AGUDELO y EVELYN BUSTAMANTE CORREA**.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de los litisconsortes mencionados con antelación, en calidad de curador ad litem, al **Dr. CARLOS ALBERTO VARGAS FLÓREZ**, identificado con CC. N° 14.241.260, portador de la Tarjeta Profesional N°81.576 del C.S. de la J., de conformidad con la designación realizada por el Despacho.

De otro lado, se evidencia que, mediante memorial del 24 de noviembre de 2021 (Doc.#29 exp. dig.), el Dr. Carlos Arturo Villegas Torres, quien manifiesta actuar en nombre y representación de la interviniente excluyente SANDRA MILENA CORREA COLORADO, allega demanda de intervención en contra de Seguros de vida Suramericana S.A.

Así mismo, a través de memorial del 27 de enero de 2022 (Doc.#30 exp. dig.), se allega otra demanda de intervención por parte del Dr. Luis Fernando Durango Roldán, quien en igual sentido que el anterior, manifiesta actuar en nombre y representación de la interviniente excluyente SANDRA MILENA CORREA COLORADO, motivo por el cual el Despacho tendrá por apoderado de la citada interviniente al primer profesional que realizó la gestión encomendada Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES para que represente los intereses de la señora CORREA COLORADO; por lo tanto, se le reconoce personería para que en lo futuro pueda representar los intereses de la citada interviniente.

Ahora, en cuanto a la demanda de intervención ad excludendum formulada por la señora SANDRA MILENA CORREA COLORADO, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2021 (archivo No.29 exp. dig.), el señor apoderado de la citada interviniente presenta demanda de intervención, tal y como le fue exigido en auto anterior.

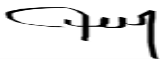
En cuanto a dicha demandada se tiene que, la misma fue radicada en el término concedido, y como cumple las exigencias establecidas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G. del P., lo procedente es **ADMITIR** la demanda de intervención promovida por SANDRA MILENA CORREA COLORADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E..

Como los demandados ya hacen parte del proceso, se ordena notificarlos por estados, corriéndoles traslado de la demanda de intervención por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., con el fin que se pronuncien sobre la misma, presentando contestación a la demanda, en caso de ser su deseo.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº38 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9728d4d7536bdac753ec8207fcc240666f444829ee89ea43624eaac3e65fa83**

Documento generado en 09/06/2022 08:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>